

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 para el DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y No. 1236 para el DEPARTAMENTO DE RISARALDA “por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero” entre los Departamentos de CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA, y Convenio de Adhesión No. 001 de 2020 para el DEPARTAMENTO DE TOLIMA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 “por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991” proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 “por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011”, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 “por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011,” proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y la mediante Ordenanza número 033 del 23 de Noviembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea Departamental del Tolima “aprobó la adhesión del Departamento del Tolima a la Región Administrativa de Planeación RAP Eje Cafetero” y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 12 numeral 9° del Acuerdo Regional No. 001 de 2018 establece como función del Consejo Directivo la siguiente: *“Adoptar y/o modificar la estructura interna, la planta de personal, su nomenclatura y clasificación de los empleos, la escala de remuneración de sus diferentes categorías y los emolumentos que les correspondan, de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los decretos que para el efecto expida el Presidente de la República: establecer los viáticos, gastos de representación y comisiones. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la Entidad”*.
- b) Que el Decreto Nacional No. 980 del 22 de agosto de 2021 fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó disposiciones en materia prestacional, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%) el cual debe regir a partir del 1° de Enero del año 2021.
- c) Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos se ajustarán en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021 retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.
- d) Que en el Artículo 7° del Decreto Nacional No. 980, se estableció el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las

entidades territoriales para el año 2021 quedando de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$14.825.106.00
ASESOR	\$11.850.174.00
PROFESIONAL	\$8.278.300.00
TÉCNICO	\$3.068.818.00
ASISTENCIAL	\$3.038.639.00

- e) Que en cumplimiento del artículo 8° del Decreto Nacional No. 980 del 22 de agosto de 2021, se constató que la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Región Administrativa de Planificación RAP Eje Cafetero, en ningún caso excede los límites máximos salariales establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo Decreto, para cada nivel jerárquico.
- f) Que la Tesorera General con funciones de Presupuesto expidió constancia en la que informa que el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021, fue aprobado mediante Acuerdo Regional 007 del 4 de diciembre de 2020 y liquidado mediante Acuerdo Regional 009 del 9 de Diciembre de 2020 y que el capítulo de gastos de funcionamiento, los servicios personales asociados a la nómina, así como los aportes patronales y parafiscales, se presupuestaron con un incremento del 7.41%
- g) Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijar el incremento salarial de la Planta de Personal de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero, en un **2,61%** con retroactividad al 1 de enero de 2021, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: En ningún caso, la aplicación del incremento podrá superar los límites máximos salariales fijados en el Decreto Nacional N°980 de 2021 expedido el Gobierno Central, donde se establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2021

Dado en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Gobernador del Quindío (D)
Delegado mediante Resolución No. 05600
Septiembre 27 de 2021
Presidente del Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO AGUDELO
Gerente de la RAP